



10-00 S110  
al trabajador  
de los elh...  
5-7-2022

**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCION NÚMERO 2374  
DEL 29 DE JUNIO DE 2022**

**"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Autorización de Terminación Vínculo laboral o de trabajo asociativo a trabajadores en situación de Discapacidad"**

**EL INSPECTOR DE TRABAJO DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto 4108 de 2011, las Resoluciones 3811 de 2018, 3238 de 2021 y 3455 de 2021, proferidas por el Ministerio del Trabajo, Art.26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado número **11EE2019721100000042817** del 11 de diciembre de 2019, el señor **GERMAN GUSTAVO SALAZAR SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía 75.076.047 expedida en Manizales, en su calidad de Representante Legal de la empresa **NEOGLOBAL S.A.S.** identificada con NIT. número **900.292.291-3**, con domicilio en la **Calle 57 No 70C-42 Normandía Primer Sector** y correo electrónico **analistaadmonneo@gmail.com**, solicitó la autorización de terminación vínculo laboral o de trabajo asociativo a trabajadores en situación de discapacidad de la señora **MARIA ISABEL ALBA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.470.690.

**FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD**

Se fundamenta la solicitud en los siguientes hechos:

(...)"

1. El día 07 de marzo de 2019 fue contratada mediante contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año la señora María Isabel Alba Hernández identificada con cédula de ciudadanía 52.470.690, en condición de discapacidad, la cual según dictamen es del 52,01% discriminado de la siguiente manera: deficiencia 40,76%, discapacidad 4,10% y minusvalía 8,25%. Dicho contrato inicialmente fue pactado por una duración de 3 meses hasta el 06 de junio de 2019 y posteriormente prorrogado desde el 07 de junio al 06 de septiembre y del 07 de septiembre al 06 de diciembre del 2019. Actualmente se le prorrogó del 07 de diciembre del 2019 al 06 de marzo del 2020.
2. Debido a la naturaleza del contrato, el cual es a término fijo y teniendo en cuenta que el 06 de febrero del año 2020 se cumple el plazo para pasar el preaviso como lo estipula la ley, solicitamos de su autorización para darlo por terminado.
3. Lo anterior teniendo en cuenta que la naturaleza del contrato permite finalizar el mismo, adicionalmente la compañía ha estado atravesando por una situación financiera bastante crítica y el flujo de caja de la empresa se ha visto demasiado afectado, originando como resultado disminución en la planta de personal (ver en planillas de seguridad social) y otras consecuencias a nivel financiero de bastante criticidad. En este momento la compañía sólo cuenta con una planta de personal básica para cada área y dichas personas son imprescindibles para llevar a cabo las actividades objeto de la compañía y actualmente las funciones que cumple el cargo de auxiliar administrativa no son indispensables.

4. *Por los motivos antes expuestos, reiteramos de forma respetuosa y siguiendo el conducto regular establecido legalmente, su autorización para dar por terminado el contrato laboral a término fijo de la señora María Isabel Alba el día 06 de marzo del año 2020. Cabe aclarar que la autorización se está solicitando para dar por terminado el contrato por su naturaleza, más no se está generando un despido por su situación de discapacidad."*

#### ACTUACIONES PROCESALES

Mediante **Auto Comisorio No. 6749 del 24 de enero de 2020**, la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, asigna en reparto al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA**, adscrito al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de Bogotá, para adelantar el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda la solicitud impetrada.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de Bogotá, **FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA**, avoca conocimiento el día 30 de enero de 2020.

El día 25 de febrero de 2020 el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de Bogotá **FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA**, remite oficio con fecha 26 de febrero de 2020 y radicado No. 08SE202072110000002501 a la señora **MARIA ISABEL ALBA HERNANDEZ** donde la notifica y cita, con el fin de escucharla en diligencia Administrativa Laboral frente a las pretensiones elevadas por la empresa **NEOGLOBAL S.A.S.**

En las oficinas de la Dirección Territorial de Bogotá, el día 05 de marzo de 2020, se lleva a cabo la diligencia administrativa a la señora **MARIA ISABEL ALBA HERNANDEZ** en su condición de trabajadora de la empresa **NEOGLOBAL S.A.S.**, documento que reposa en el expediente.

Mediante Auto de asignación **No. 1690 del 31 de mayo de 2022**, la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, asigna en reparto la mencionada solicitud al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de Bogotá **IVAN VANEGAS PINEDA**, para que continúe con la solicitud. Conforme a lo anterior, corresponde a este despacho analizar y revisar una vez verificado los hechos de la presente solicitud, las circunstancias en que se dieron los mismos, así como la documental allegada, para proceder a emitir el fallo a que haya lugar.

Una vez revisado el expediente y con el fin de verificar la situación actual y estado del contrato laboral celebrado entre las partes, mediante **Auto No. 1812 del 13 de junio de 2022** el suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de Bogotá, avoca conocimiento y se remite comunicación a la dirección electrónica suministrada por la empresa **NEOGLOBAL S.A.S.** (analistaadmonneo@gmail.com) el día 16 de junio de 2022, en la cual se solicitó:

"(...)

1. *Informar si la trabajadora **MARIA ISABEL ALBA HERNANDEZ**, tiene vínculo laboral con la empresa.*
2. *De ser afirmativo, remitir actualizados los datos de dirección de domicilio, correo electrónico y número de contacto de la trabajadora para ser notificada.*
3. *Y autorizar de manera expresa, la notificación vía correo electrónico."*

El día 17 de junio de 2022, se recibe vía electrónica por parte de la señora Carol Gutiérrez, en respuesta de la empresa **NEOGLOBAL S.A.S.** lo siguiente:

*"Por este medio se informa que la empresa ya no tiene un vínculo laboral con la empleada MARIA ISABEL ALBA HERNANDEZ. Gracias"*

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Cabe mencionar, que el ministerio en reiteradas oportunidades ha sustentado que todo despido de un trabajador que se encuentra en situación de discapacidad o debilidad manifiesta debe contar con la autorización previa de la autoridad de trabajo correspondiente, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que se pruebe incompatibilidad del trabajo a realizar con la discapacidad, y medie autorización de la oficina del Trabajo. Si no se cumple este requisito, las personas desvinculadas tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.

De esta manera la Corte en sentencia C 531 de 2000 señaló que:

*"(...) la autorización de la Oficina de Trabajo para proceder al despido o terminación del contrato de trabajo debe entenderse como una intervención de la autoridad pública encargada de promover y garantizar el derecho al trabajo según el ordenamiento jurídico nacional e internacional, y para corroborar la situación fáctica que describe dicha causa legal de despido y proteger así al trabajador. (...)"*

Además, la Corte Constitucional en sentencia T 340 de 2017 en resumen, señala:

*"(...) (i) no procede el despido de una persona en situación de discapacidad sin que exista autorización del Ministerio de Trabajo, (ii) cuando el empleador alega justa causa, el Ministerio debe verificar si la causal alegada es justa o no, esto con la finalidad de proteger al trabajador que se encuentra en situación de discapacidad, y (iii) aun cuando se reconozca la indemnización, no procede el despido sin previa autorización. (...)"*

Así mismo en su análisis, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de su Sala de Casación Laboral de abril de 2018 (SL1360 de 2018), concretó que, la protección laboral reforzada procede cuando el contrato es terminado por razón de la situación de discapacidad del trabajador, sin contar con la autorización del Ministerio de Trabajo, caso en el cual se entenderá que el despido es discriminatorio, y por lo tanto nulo; a su vez, se debe entender que la estabilidad laboral reforzada, de acuerdo con lo manifestado por la Corte:

*"No es un derecho a permanecer a perpetuidad en el empleo, sino el derecho a seguir en él hasta tanto exista una causa objetiva que conduzca a su retiro.*

*Bajo este nuevo concepto, la Corte abrió la puerta para que los empleadores puedan desvincular a los trabajadores con discapacidad, siempre que tengan una causa objetiva para hacerlo. No obstante, es evidente que en una relación laboral se pueden presentar diferentes causas objetivas que justifiquen la terminación del contrato de trabajo, sin discriminación alguna."*

Dicho lo anterior, y una vez realizado el estudio de las pruebas obrantes en el expediente y analizados los fundamentos de orden de derecho y, de hecho, así como los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, este despacho decretará el archivo del expediente, dado a que desaparece el objeto de la petición. En efecto, como la señora **MARIA ISABEL ALBA HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 52.470.690 expedida en Bogotá, ya no labora en la empresa **NEOGLOBAL S.A.S.**, ha dejado de existir el vínculo laboral que existía con ella.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Inspector del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites – GACT de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la petición radicada con el número **11EE201972110000042817** del 11 de diciembre de 2019, presentada por el señor **GERMAN GUSTAVO SALAZAR SOTO**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **NEOGLOBAL S.A.S.**, referida a la autorización de terminación vínculo laboral o de trabajo asociativo a trabajadores en situación de discapacidad existente entre el empleador y la señora **MARIA ISABEL ALBA HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 52.470.690, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición ante la inspección de trabajo y apelación ante el Director de la Dirección Territorial de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso, de conformidad con artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Dicho recurso puede ser dirigido al correo electrónico [solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 en concordancia con los arts. 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, así:

- **Al Empleador NEOGLOBAL S.A.S.**  
Dirección de notificación: Calle 57 No 70C-42 Normandía Primer Sector, en Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [analistaadmonneo@gmail.com](mailto:analistaadmonneo@gmail.com)
- **A la trabajadora MARIA ISABEL ALBA HERNANDEZ**  
Dirección de notificación: Carrera 79B No. 58N-19 Sur, barrio José Antonio Galán Bogotá D.C.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVAN VANEGAS PINEDA**

Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites  
Dirección Territorial de Bogotá

Proyectó: Sandra P.  
Revisó y Aprobó: I. Vanegas